

NIFBdM C-13

PARTES RELACIONADAS

OBJETIVO

Establecer los criterios particulares de revelación aplicables a las operaciones con partes relacionadas. Lo anterior para poner de manifiesto la posibilidad de que los estados financieros pudieran estar afectados o afectarse en el futuro por la existencia de partes relacionadas, así como por las operaciones celebradas y los saldos pendientes con éstas. 1

Esta NIFBdM no contempla disposiciones relativas a la valuación y presentación de operaciones entre partes relacionadas. 2

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los siguientes términos son usados en esta NIFBdM con el significado que para cada caso se indica: 3

Parte relacionada del Banco de México.- es toda persona física o entidad, distinta al Banco, que:

- a) Directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios:
 - i. controla a, es controlada por, o está bajo control común del Banco, tales como, subsidiarias, miembros de la Junta de Gobierno y personal gerencial clave o directivos relevantes del Banco;
 - ii.
 - iii. ejerce influencia significativa sobre, es influida significativamente por, o está bajo influencia significativa común del Banco, tales como, asociadas, miembros de la Junta de Gobierno y personal gerencial clave o directivos relevantes del Banco;
 - iv. ejerce control conjunto sobre, es controlada conjuntamente por, o está bajo control conjunto común de, la entidad informante, tales como: participantes en negocios conjuntos, operadores conjuntos, negocios conjuntos y operaciones conjuntas;
- b) Son subsidiarias, negocios conjuntos, operaciones conjuntas o asociadas que, entre sí, tienen dueños comunes, ya sea directa o indirectamente;
- c) Es familiar cercano de alguna de las personas que se ubican en los supuestos del inciso a), o
- d) Es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentran en los supuestos señalados en los incisos a) y c) ejerce control o influencia significativa.

Operaciones entre partes relacionadas.- es toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones realizada entre el Banco y una parte relacionada, con independencia de que exista o no un precio o contraprestación.

Familiar cercano.- es un miembro de la familia de una persona que se considera parte relacionada del Banco y que puede ejercer influencia sobre, o puede ser influido por, dicha parte relacionada cuando el miembro de la familia lleva a cabo operaciones con el Banco; entre los familiares cercanos deben incluirse:

- a) Los hijos y el cónyuge, la concubina o el concubinario;
- b) Los hijos del cónyuge, la concubina o el concubinario;
- c) Las personas dependientes del miembro de la familia o de su cónyuge, concubina o concubinario, y
- d) Cualquier otra persona sobre la cual las leyes especifiquen que la entidad debe presentar información sobre partes relacionadas;

Personal gerencial clave o directivo relevante.- es cualquier persona que tenga autoridad y responsabilidad para planear y dirigir, directa o indirectamente, las actividades del Banco.

Control.- una entidad controla a otra en la que participa (participada) cuando está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de su participación y tiene la capacidad de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada.

Negocio conjunto.- es un tipo de acuerdo conjunto mediante el cual, las partes que tienen control conjunto tienen derecho a participar sólo en el valor residual de los activos una vez deducidos los pasivos (es decir, capital contable) relativos al acuerdo.

CRITERIOS DE REVELACIÓN

Cuando se hayan producido operaciones entre partes relacionadas, el Banco debe revelar, dependiendo de la importancia relativa y el juicio profesional, la siguiente información: 4

- a) La naturaleza de la relación;
- b) En caso de proceder, la descripción de las siguientes operaciones celebradas con partes relacionadas, con independencia de que exista o no precio o contraprestación:
 - i. compras y ventas de inventarios;
 - ii. compras y ventas de propiedades y otros activos;
 - iii. prestación y recepción de servicios;
 - iv. comodatos otorgados y recibidos;
 - v. arrendamientos otorgados y tomados;
 - vi. transferencias de recursos derivadas de acuerdos de financiamiento: préstamos y aportaciones de capital, ya sean en efectivo o en especie;
 - vii. garantías y avales, recibidos;
 - viii. cobros basados en acciones;
- c) El importe de las operaciones;

- d) El importe de los saldos pendientes, a cargo y/o a favor de partes relacionadas, además:
 - i. sus plazos y condiciones;
 - ii. la naturaleza de la contraprestación establecida para su liquidación, y
 - iii. los detalles de cualquier garantía recibida;
- e) El efecto de los cambios en las condiciones de operaciones recurrentes con partes relacionadas;
- f) El importe de las partidas consideradas irrecuperables o de difícil cobro, provenientes de operaciones con partes relacionadas y el gasto reconocido en el periodo por este concepto, conforme a lo señalado en la NIFBdM C-3 *Cuentas por cobrar*.

La información requerida en el párrafo anterior debe revelarse agrupándola de acuerdo con las operaciones realizadas con cada una de las partes relacionadas siguientes: 5

- a) Subsidiarias;
- b) Asociadas;
- c) Negocios conjuntos;
- d) Miembros de la Junta de Gobierno;
- e) Personal gerencial clave o directivos relevantes, y
- f) Otras partes relacionadas.

Las partidas similares a revelar deben agruparse a menos que, para comprender los efectos de las operaciones, se considere necesario destacar cierta información. 6

La relación entre el Banco y en su caso, sus subsidiarias debe revelarse con independencia de que se hayan llevado a cabo o no operaciones entre ellas en el periodo. 7

El Banco debe revelar que las condiciones de las contraprestaciones son equivalentes a las de operaciones similares realizadas con otras partes independientes al Banco, sólo si cuenta con los elementos suficientes para demostrarlo 8

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor a partir del ejercicio que inicie el 1º de enero de 2014. 9